

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, RESUELVE:

A N T E C E D E N T E S :


PRIMERO. El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por la Licenciada Lissette Vianney Mayorga Vicencio en su calidad de Síndico Municipal, Licenciada Yolanda Rivera Orozco, Francisca Castañeda Álamo, Claudia García Amezcua, Antonio Alamo Magallanes, Jesús Carlos Pinto Miramontes y el Licenciado Filiberto Jiménez Ramírez, en su calidad de regidores del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por el que se denuncia al Presidente Municipal, asimismo solicitan se investiguen y sancionen las irregularidades en las que ha incurrido.

SEGUNDO. Mediante memorándum número 0829, del catorce de octubre de dos mil catorce, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación, para su análisis y dictamen, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

RESULTANDOS:



TERCERO.- En la primera sesión de fecha tres de marzo de dos mil quince la Comisión Legislativa de Gobernación como Dictaminadora emitió el dictamen correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- En la segunda sesión de fecha tres de marzo de dos mil quince, el dictamen fue discutido por los integrantes de esta Soberanía Popular y aprobado en los términos presentados por la Comisión de Gobernación.

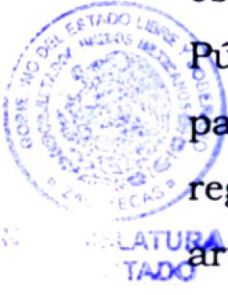
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes sobre responsabilidad presentadas en contra de los sujetos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y en los Ayuntamientos, en términos del artículo 1° fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO. Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apegarse a lo

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS




establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en lo general y, particularmente, lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamentos respectivos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su denuncia, en un plazo de tres días contados a partir de su presentación. Dichas disposiciones señalan textualmente lo siguiente:

“Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como “las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica”.

Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que la denuncia presentada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, haya sido ratificada por la Licenciada Lissette Vianney Mayorga Vicencio en su calidad de Síndico Municipal, Licenciada Yolanda Rivera Orozco, Francisca Castañeda Álamo, Claudia García Amezcua, Antonio Alamo Magallanes, Jesús Carlos Pinto Miramontes y el Licenciado Filiberto Jiménez Ramírez, en su calidad de regidores del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.


TERCERO. Esta Legislatura analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.

Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.



Al respecto, esta Soberanía Popular estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

En tal virtud, en el caso particular, la solicitud de la Licenciada Lissette Vianney Mayorga Vicencio en su calidad de Síndico Municipal, Licenciada Yolanda Rivera Orozco, Francisca Castañeda Álamo, Claudia García Amezcua, Antonio Alamo Magallanes, Jesús Carlos Pinto Miramontes y el Licenciado Filiberto Jiménez Ramírez, en su calidad de regidores del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, no fue ratificada.

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la denuncia mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



“Artículo 67. La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.”.

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas desecha de plano la solicitud presentada por la Licenciada Lissette Vianney Mayorga Vicencio en su calidad de Síndico Municipal, Licenciada Yolanda Rivera Orozco, Francisca Castañeda Álamo, Claudia García Amezcua, Antonio Alamo Magallanes, Jesús Carlos Pinto Miramontes y el Licenciado Filiberto Jiménez Ramírez, en su calidad de regidores del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por el que denuncian al

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, en razón de no haber sido ratificada por el denunciante en el plazo legal establecido.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los promoventes; y, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado a los tres días de marzo del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIA

**DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA
PADILLA**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ